

RESOLUCIÓN 168-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, número 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintidós jueces y juezas quienes se organizarán en salas especializadas, serán designadas y designados previo concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social dirigido por el Consejo de la Judicatura para un período de nueve años; las y los jueces no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. El Pleno del Consejo de la Judicatura designará conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los *“Principios y reglas para los concursos de oposición y méritos”* para el *“ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción”*; determinando que se debe observar los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos; y, en ese sentido, conforme su párrafo séptimo, dispone: *“(...) Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. (...)”*;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los*

respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;

- Que** el artículo 264 números 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;* y, *“Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;*
- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento el Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, el cual, en su artículo 6 número 11, establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura para *“Designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación”;*
- Que** mediante la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió *“EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en el cual, conforme sus artículos 43 y 44 determinan: *“Tribunal de Recalificación de la fase de méritos.- Estará conformado por: 1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá; 2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y, La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, “Recalificación en la fase de méritos.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos, podrán presentar un pedido de recalificación, dentro del plazo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación a su correo electrónico, conforme lo establecido en el Reglamento del concurso público. Los Tribunales de Recalificación valorarán los documentos que la o el postulante haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no. Deberán elaborar el informe individual con las resoluciones adoptadas, cargarlo a la plataforma tecnológica y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento. La resolución que dicho tribunal adopte es definitiva”;*

- Que** mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 370, de 8 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2023-5523-M, de 28 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Procesal; remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano, el listado de sus delegados;
- Que** la Dirección General, con Memorando CJ-DG-2023-6797-M, de 28 de septiembre de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano, los: *“Delegados para conformar Tribunales de Recalificación concurso Corte Nacional de Justicia”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0998-MC, de 29 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe para la: *“CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-6822-M, de 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0998-MC, de 29 de septiembre de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando CJ-DNJ-2023-1170-M, de 29 de septiembre de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura al conocer los informes técnicos citados en los considerandos precedentes deliberó y se plantearon diversas opciones de manera pública y transparente completando de esta manera incluso a los delegados alternos sugeridos tanto por el pre nombrado Pleno, Dirección General y Dirección Nacional de Gestión Procesal, llegando incluso a reconsiderar el punto y volviendo a revisar detenidamente el proyecto previo de resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República; y, en el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

**CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA EL
“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL
SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA**

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL
DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN
JUDICIAL”**

Artículo 1.- Designar como integrantes de los tribunales de recalificación de méritos para el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ARTÍCULO 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, a las siguientes personas:

TRIBUNAL 1		
	Delegado Principal	Alterno
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	García Fonceca Manuel Ernesto	Urgiles León Gonzalo Humberto
Delegado de la Dirección General	Mena Amores Carlos Rolando	Alvear Flores Jaime Eduardo
Delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal	Benavides Erazo Julio Fernando	Acosta Vásquez David José

TRIBUNAL 2		
	Delegado Principal	Alterno
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	Yáñez Salgado German Eduardo	Ger Arellano Wilmer Horacio
Delegado de la Dirección General	Manosalvas Martínez Nelson Remigio	Campbell Suárez Nelson Ibán
Delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal	Moreira Contreras Edgar Ricardo	López Erazo José Luis

TRIBUNAL 3		
	Delegado Principal	Alterno
Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura	Veintimilla Zavala Patricia Marisol	Segovia Dueñas José Luis
Delegado de la Dirección General	Villegas Argandoña Marcelo Eleuterio	Almeida Villacrés Mercedes
Delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal	Borja López Irene Alejandra	Albán Zambonino Marco Vinicio

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por mayoría de los presentes, con tres votos afirmativos: del presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, del magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago, de la vocal suplente doctora Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo; y, un voto negativo del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, el dos de octubre de dos mil veintitrés.

Abg. Vicente Antonio González Vera
Secretario General ad hoc

PROCESADO POR:	JB
----------------	----